



Señor

JUEZ 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

E. S. D.

REF: Proceso Declarativo de Nulidad
REF 2: Solicitud de terminación de amparo de pobreza
RAD: 2013 – 360
Asunto: Recurso de reposición contra el auto del 24 de enero de 2022

PEDRO FELIPE RUGELES RUGELES, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito y de conformidad con el artículo 318 del C.G.P. formulo muy respetuosamente recurso de reposición contra el auto que decretó pruebas para el incidente de terminación de amparo de pobreza, con fundamento en las siguientes razones:

1. Estimo, con todo el respeto, que el despacho no comprendió lo que quise decir con *“si el despacho considera necesario practicar más pruebas al respecto, solicito se tome la declaración de VIVIANA LANZZIANO y HERNÁN GIRALDO (...)”*, pues se ha entendido como una especie de solicitud de prueba de oficio, cuando claramente se trata de una petición formal de prueba testimonial. El hecho de que haya escrito *“si el despacho considera necesario”* no significa que le haya trasladado la carga probatoria al juzgado, como lo demuestra el haber escrito **“solicito se tome la declaración...”**, franca petición directa de práctica probatoria.

Lo que quería decir con la primera parte de dicha frase —que es la que impide la prueba— es que el despacho bien podría negar la prueba si no lo considerara útil, pertinente o necesario, pero que, si lo veía oportuno, decretara la prueba pedida por instancia de la parte. Huelga anotar que el Código General del Proceso no establece una **forma** determinada para pedir una prueba más allá de establecer los hechos que se probarán, dado que en todo nuestro código priman el **fondo y la sustancia**. Y negar una petición de prueba solamente porque indiqué que *“si el despacho lo considera necesario”* resultaría, a mi juicio, injusto, cuando en ningún momento hice referencia a que tratara de una prueba de oficio.

Fíjese que el artículo 169 C.G.P. —que cita el despacho— dice claramente que *“Las pruebas pueden ser decretadas **a petición de parte** o de oficio **cuando sean útiles para la verificación de hechos relacionados** (...)”*, lo que quiere decir que mi advertencia de *“si el despacho lo considera necesario”* no fue más que una —si se quiere— redundancia de mi parte bajo el entendido de que, si se decreta la prueba, es porque es necesaria. Pero, repito, **no era una prueba de oficio**, como lo entiende el juzgador.

Por lo tanto, ruego al despacho modificar la decisión y, en consecuencia, decretar el testimonio de **VIVIANA LANZZIANO** y **HERNÁN GIRALDO** para que declaren sobre la firma de abogados “Giraldo y Lanzziano S.A.S.”, esto es, sobre sus ingresos, sus gastos, su extinción, su operatividad, y en general sobre todo lo

RUGELES ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S.

Centro de Negocios La Triada, Oficina 401 Torre Norte – Bucaramanga

Calle 93 No. 18 – 28, Oficina 704 – Bogotá D.C.

Tel: 6914440 – 3103098589 - 3112738100

pedro.rugeles@rugelesyasociados.co



concerniente a esta sociedad, con el fin de demostrar que la señora **VIVIANA LANZZIANO** no percibe ingresos de ella y que la sociedad no está operando desde hace más de 5 años.

2. Por otro lado, disiento de la decisión porque el despacho no hizo referencia alguna al documento que aporté en el memorial mediante imagen tomada de la página del RUES como prueba directa —al tratarse de un portal oficial— de que el “Bufete de abogados Giraldo y Lanzziano S.A.S.” se encuentra en estado de liquidación y no es renovado desde 2016. Si bien es cierto que el certificado de existencia y representación legal es una prueba idónea para probar tal situación, también lo es el registro público del RUES —de consulta gratuita y abierta— pues él tiene como origen, precisamente, el certificado de Cámara de Comercio, ya que dicha página web está íntimamente ligada al registro mercantil.

Entonces, aportaré a este memorial el certificado de Cámara de Comercio del mencionado bufete de abogados con el fin de que el despacho corrobore que la imagen tomada del registro RUES responde a la realidad, es decir, que el bufete sí se encuentra en estado de liquidación y sin renovar desde 2016, indicio suficiente para demostrar que la doctora **VIVIANA LANZZIANO** no recibe ingresos de allí, como lo afirma el abogado que solicita la terminación de su amparo.

Y, en consecuencia, ruego al despacho que por virtud de este recurso de reposición modifique la decisión en aras de pronunciarse sobre dicha prueba del RUES, que ahora se fortalece con el certificado de Cámara de Comercio que aportó a la presente.

Lo anterior por cuanto al no haberse emitido pronunciamiento alguno en el decreto de pruebas sobre dicha situación fáctica y probatoria se está negando de antemano un elemento importantísimo con el que mi mandante pretende ejercer su defensa ante las afirmaciones infundadas del colega que represente a la contraparte.

ADJUNTO. Certificado de existencia y representación legal del “Bufete de abogados Giraldo y Lanzziano S.A.S.”, emitido el día 26 de enero de 2022.

Cordialmente,



PEDRO FELIPE RUGELES RUGELES
C.C. 1.098.641.953 de Bucaramanga
T.P. 230.278 del C.S.J.

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A220912591DE77

26 DE ENERO DE 2022 HORA 11:23:30

AA22091259

PÁGINA: 1 DE 3

* * * * *

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

=====
|ADVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE|
|RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN|
| A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL |
| FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2016 |
|FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DESDE EL: 2017 HASTA EL: 2021|
=====

LAS PERSONAS JURIDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACION NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA Y/O INSCRIPCION MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

CERTIFICA:

NOMBRE : BUFETE DE ABOGADOS GIRALDO & LANZIANO S.A.S. - EN LIQUIDACION
SIGLA : G & L ABOGADOS S A S
N.I.T. : 900.503.522-7 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE
IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02187440 DEL 28 DE FEBRERO DE 2012

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :14 DE JULIO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
ACTIVO TOTAL : 2,000,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 63 NO. 22-45 TR 5 OFC 102
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : BUFETE_GIRALDO_LANZIANO@HOTMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CR 63 NO. 22-45 TR 5 OFC 102
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : BUFETE_GIRALDO_LANZIANO@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE FEBRERO DE 2012, INSCRITA EL 28 DE FEBRERO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01611739 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA BUFETE DE ABOGADOS GIRALDO & LANZIANO S.A.S..

CERTIFICA:

LA PERSONA JURÍDICA QUEDÓ DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN, EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1727 DE 2014, MEDIANTE INSCRIPCIÓN NO. 02690248 DE 21 DE ABRIL DE 2021.

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL REPRESENTACIÓN LEGAL, ASESORÍAS, CONSULTORÍA, INTERVENTORA, CAPACITACIÓN, GESTIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE PROYECTOS. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6910 (ACTIVIDADES JURÍDICAS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$2,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 2,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$2,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 2,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$2,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 2,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD SERÁ ASUMIDA POR EL GERENTE QUIEN A SU VEZ TENDRÁ UN SUPLENTE QUE LLEGARÍA A SER EL SUB GERENTE QUE SERÁ NOMBRADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA PERIODOS DETERMINADOS, QUIENES PODRÁN SER REELEGIDOS O REMOVIDOS EN CUALQUIER MOMENTO, QUIENES EJERCERÁN SUS FUNCIONES DE ACUERDO AL CÓDIGO DE COMERCIO.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE FEBRERO DE 2012, INSCRITA EL 28 DE FEBRERO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01611739 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A220912591DE77

26 DE ENERO DE 2022 HORA 11:23:30

AA22091259

PÁGINA: 2 DE 3

* * * * *

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE LANZIANO SANTOS VIVIANA	C.C. 000000063541046
SUBGERENTE GIRALDO PEREZ HERNAN	C.C. 000000071263034

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE Y/O SUB GERENTE ES UN MANDATARIO CON REPRESENTACIÓN, INVESTIDO DE FUNCIONES EJECUTIVAS Y ADMINISTRATIVAS Y COMO TAL, LA GESTIÓN COMERCIAL Y FINANCIERA, LA RESPONSABILIDAD DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA, LA COORDINACIÓN Y LA SUPERVISIÓN GENERAL DE LA EMPRESA, LAS CUALES CUMPLIRÁ CON ARREGLO A LAS NORMAS DE ESTOS ESTATUTOS Y A LAS DISPOSICIONES LEGALES, Y CON SUJECCIÓN A LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. ADEMÁS DE LAS FUNCIONES GENERALES ANTES INDICADAS, CORRESPONDE AL GERENTE: A). REPRESENTAR LEGALMENTE A LA SOCIEDAD Y CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS. B). EJECUTAR LAS DECISIONES Y ÓRDENES DE LA JUNTA DE ACCIONISTAS Y CONVOCARLA CUANDO ASÍ LO REQUIERAN LOS INTERESES SOCIALES. C). CUSTODIAR LOS BIENES SOCIALES. D). INFORMAR CADA DOS MESES POR ESCRITO A LA JUNTA DE ACCIONISTAS ACERCA DE LOS NEGOCIOS EJECUTADOS Y A EJECUTARSE. E). RENDIR LOS INFORMES RESPECTIVOS Y PRESENTAR LOS BALANCES ANUALES CORRESPONDIENTES. F). CONSTITUIR APODERADOS O MANDATARIOS QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD JUDICIAL ADMINISTRATIVA O EXTRAJUDICIALMENTE. G). NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DIRECTOS E INDIRECTOS Y COMISIONISTAS DE LA SOCIEDAD Y FIJARLES SU REMUNERACIÓN. H) MANTENER A LA ASAMBLEA GENERAL ADECUADA Y OPORTUNAMENTE INFORMADA SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; SOMETER A SU CONSIDERACIÓN LOS BALANCES DE PRUEBA Y LOS DEMÁS ESTADOS FINANCIEROS DESTINADOS A LA ADMINISTRACIÓN, Y SUMINISTRARLE TODOS LOS INFORMES QUE ELLEA LE SOLICITE EN RELACIÓN CON LA SOCIEDAD Y CON SUS ACTIVIDADES. I). RECAUDAR TODOS LOS RECURSOS QUE RECIBA LA EMPRESA. J). DESEMBOLSAR LOS PAGOS POR TODO CONCEPTO QUE EFECTÚE LA EMPRESA. K). REGISTRAR SU FIRMA EN LAS INSTITUCIONES BANCARIAS CON LOS CUALES LA EMPRESA TENGA CUENTA CORRIENTE Y FIRMAR LOS CHEQUES CONJUNTAMENTE CON EL SUB GERENTE. L). LLEVAR EL REGISTRO INDIVIDUAL DE APORTES, AHORROS Y CARTERA DE CRÉDITOS DE ASOCIADOS M). CUSTODIAR EL EFECTIVO Y LOS TÍTULOS VALORES PROPIEDAD DE LA EMPRESA Y LOS AVALES DE LOS CRÉDITOS. N). LAS DEMÁS QUE LE CONFIEREN ESTOS ESTATUTOS O LA LEY. 1. PODRÁ EL GERENTE O EL SUB GERENTE FIRMAR COMO ABOGADO EN CUALQUIER TIEMPO PARA LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE SUS CLIENTES, SIN QUE MEDIE AUTORIZACIÓN POR ESCRITO. 2. PROHÍBASE AL GERENTE O SUB GERENTE A REALIZAR FUNCIONES DIFERENTES A LAS ESTABLECIDAS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS; SALVO PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE TODOS LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE ACCIONISTAS. 3. EN LOS CASOS DE FALTAS ACCIDENTALES O TEMPORALES DEL GERENTE Y EN LAS ABSOLUTAS MIENTRAS SE PROVEE EL CARGO O CUANDO SE HALLARE LEGALMENTE

INHABILITADO PARA ACTUAR EN ASUNTO DETERMINADO, EL GERENTE SERÁ REEMPLAZADO POR EL SUBGERENTE Y TENDRÁ LAS MISMAS FUNCIONES QUE CUANDO REEMPLACE AL GERENTE. 4. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL, GERENTE Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 16 DE MARZO DE 2012
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 22 DE ABRIL DE
2021

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 6,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A220912591DE77

26 DE ENERO DE 2022 HORA 11:23:30

AA22091259

PÁGINA: 3 DE 3

* * * * *

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.